



Resolución Gerencial Regional N.º 0043 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 ENE. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N.º E-100103-2018 de fecha 05/12/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **EDUARDO PEÑA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N.º 5865/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N.º 50892/2018

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 25 de Julio del 2017, don **EDUARDO PEÑA ROJAS**, Profesor de Educación Física Nombrado del Colegio Andrés Avelino de Cáceres - Subtanjalla, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el otorgamiento de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N.º 4898 de fecha 10 de agosto del 2018, la Dirección de Educación se resuelve: Art. 1 "Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Bonificación mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; (...), planteado por (...) **EDUARDO PEÑA ROJAS** (...). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de reconsideración contra la R.D.R. N.º 4898/2018, dentro del término de Ley; con Expediente N.º 37802/2018, fundamentando que se le reconozca su derecho.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N.º 5865 de fecha 19 de octubre del 2018, la Dirección de Educación se resuelve: Art.1 "Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración promovido **EDUARDO PEÑA ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N.º 4898-2018, que declaro improcedente su solicitud de otorgamiento de la bonificación especial mensual por por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de su remuneración total o íntegra, por los fundamentos expuestos en la presente. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de apelación contra la R.D.R. N.º 4898/2018, dentro del término de Ley; con Expediente N.º 50892/2018, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de su remuneración total o íntegra permanente.

Que, mediante el Oficio N.º 3016 -2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 04 de diciembre del 2018; la Dirección Regional de Educación remite el Exp. N.º 50892 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución directoral regional N.º 4898-2018, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento General" Es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N.º 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N.º 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N.º 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. N.º 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio



de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Estando al Informe Técnico N° 043-2019-GRDS/LMLR , de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don EDUARDO PEÑA ROJAS en contra la Resolución Directoral Regional N° 5865 de fecha 19 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL